



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

POR EQUIDAD EDUCACIÓN

**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015**



MINEDUCACIÓN

No. de la Orden	25	Fecha:	16/01/2015
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	RAFAEL EDUARDO RONDEROS GARCÍA	NIT o C.C	79733065
Dirección	CRA 27 NO. 162-04 CA 38	Teléfono	6780284

OBJETO DE LA ORDEN:

Prestar servicios profesionales de asesoría a la Oficina de Planeación en el diagnóstico sobre las prácticas de la planeación financiera del ICFES.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

1) Diagnosticar las prácticas que el ICFES implementa para realizar las acciones de la Planeación Financiera y entregar un informe con los hallazgos encontrados. 2) Realizar y presentar un informe de los asuntos de trámite actual de la subdirección Financiera. 3) Guardar estricta reserva y confidencialidad durante y después de la ejecución de la orden en relación con la información que le sea suministrada por causa de la ejecución contractual sea de su conocimiento. 4) Durante toda la ejecución de la orden debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y administradora de riesgos laborales. 5) Acatar las instrucciones que durante del desarrollo de la orden le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán control de la ejecución contractual. 6) Responder directamente por las pérdidas de los bienes y por los daños que se causen en ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el contratista reparar, reintegrará, restituirá los bienes o asumirá por su cuenta y riesgo el costo que implique su obrar, siempre y cuando las causas de la pérdida o daño le sean imputables. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



	<p>necesarias. 8) Presentar oportunamente las facturas para el pago. 9) Conservar en debida forma los documentos que le sean entregados. 10) Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio 11) Realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral y efectuar oportuna y debidamente los pagos. 12) Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante Resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.</p>
OBLIGACIONES DEL ICFES:	<p>1) Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2) Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3) Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4) Recibir y aprobar los entregables resultantes de la orden. 5) Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6) Las demás obligaciones inherentes a la orden.</p>
INFORMES:	<p>En desarrollo de las obligaciones, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.</p>
DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente orden. 4) Que al momento de la celebración de la presente orden no se encuentra en ninguna</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



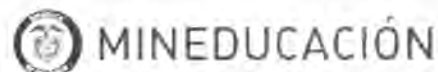
	causal de inhabilidad e incompatibilidad.5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden.
RESPONSABILIDAD:	El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la presente orden de servicio y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto de la presente orden. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
DURACIÓN Y PLAZO:	El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 15 de febrero de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.303.383) incluido IVA, que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	El ICFES pagará al CONTRATISTA el valor de la orden en un solo pago por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.303.383) incluido IVA, previa certificación de recibo y presentación del informe sobre el diagnóstico de las prácticas

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



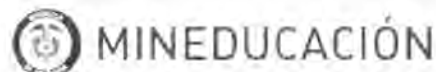
	de planeación financiera, la presentación de la cuenta de cobro o factura, así como la certificación de pago de las Contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Contribuciones Parafiscales.
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 51 de 2015
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo del Jefe de Oficina Asesora de Planeación del ICFES .
GARANTÍAS:	El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.
INDEMNIDAD:	El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden de Servicio. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden de Servicio.
CESIÓN	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



	<p>operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento de la orden, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.</p>
PENAL PECUNIARIA	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor de la orden, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
PENAL DE APREMIO:	<p>En caso de retardo en el cumplimiento de la orden o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de la orden por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la orden,</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



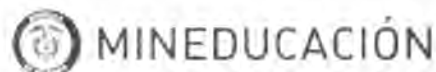
	<p>previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en la presente orden y los documentos precontractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p>CONFIDENCIALIDAD:</p>	<p>En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "...</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



<p>ORDEN:</p>	<p><i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...” y en el art 18 del Manual de Contratación del ICFES, Acuerdo 014 de 2011, modificado mediante el Acuerdo 016 de 2012, que establece “El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y se Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: ...f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. Asimismo, en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado” y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</i></p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E</p>	<p>EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



<p>INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del Ordenador del Gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza.</p>
<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminado la orden de servicio en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado la orden, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelta la orden. Esta orden no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS
No 25 - 2015



	<p>Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. En el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente. La presente orden de servicio será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada orden tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución de la orden. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden los siguientes documentos: 1) Requisición No. 119 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución de la orden y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.</p>
<p>En constancia firma</p>	
<p style="text-align: center;">  MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Ordenador del Gasto </p>	

Revisó: Francia María Jiménez Franco
 Elaboró: Luis Palacios Sánchez